

ACUERDO C.G-091/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VISTA QUE LE DA LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL POSER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SOBRE EL EXCESIVO RETRASO POR PARTE DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PROGRESO, YUCATÁN.

CONSIDERANDOS

1.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2.-Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

3.-Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

4.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Por lo que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

5.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se

realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

12.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que el artículo 105 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de **confianza** y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está las siguientes:

- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- *A propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.*
- *Previo a la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales, designar a los secretarios ejecutivos. Los partidos políticos y coaliciones podrán objetar fundadamente las propuestas de Secretarios Ejecutivos, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones.*
- *Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.*

16.- Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos Municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

17.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

18.- Que el artículo 169 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son facultades del presidente del Consejo Municipal:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal de que se trate;*
- II. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;*
- III. Vigilar que exista unidad y cohesión en las actividades de los órganos del Consejo Municipal;*
- IV. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal, y*
- V. Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

19.- Que el artículo 170 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son facultades y obligaciones del secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Coordinar las tareas del Consejo Municipal;*
- II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;*
- III. Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de los consejeros y representantes asistentes;*
- IV. Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;*
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;*
- VI. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;*
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;*
- VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;*
- IX. Certificar las copias de los documentos originales que les presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo Distrital, y*
- X. Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

20.- Que mediante Acuerdo **C.G.-077-2014** de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General revisó la integración y declaró la idoneidad en el Municipio de Progreso, Yucatán.

21.- Que mediante Acuerdo **C.G.-204-2014** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el nombramiento de 13 Secretarios Ejecutivos de diversos Consejos Municipales Electorales, entre los cuales está la de la ciudadana Zeidi Ivett Ordaz Jiménez al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán.

22.- Que mediante Acuerdo **C.G.-023/2013** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Así mismo el artículo 16 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que las disposiciones respecto del Personal del Servicio, Administrativo y Temporal, no será aplicable para los siguientes:

- I.- Consejeros de los Consejos Electorales del Instituto;*
- II.- Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales del Instituto;*
- III.- Integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto;*
- IV.- El Titular de la Contraloría del Instituto, y*
- V.- El Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.*

23.- Que el artículo 97 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, señala que se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del

Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

24.- Que en fecha dos de julio del año en curso, la Sala regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; notificó a este Instituto la sentencia emitida por dicha Sala dentro del expediente con número **SX-JRC-107/2015**; el cual en su considerando QUINTO señala lo siguiente:

“...QUINTO.-Aplicación de medio de apremio.- Esta Sala Regional estima procedente hacer efectivo al Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Progreso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el apercibimiento decretado por auto de nueve de junio de dos mil quince.

Elo es así, en virtud de que mediante el proveído de referencia, el Magistrado Instructor acordó requerir al Presidente y Secretaria del Consejo Municipal de Progreso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que realizara el trámite previsto en los numerales 17 y 18 en relación con los diversos 90 y 91, todos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en hacer del conocimiento público el medio de impugnación mediante cédula fijada en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, rendir el informe circunstanciado de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad remitir las constancias atinentes al juicio y en su caso el escrito de tercero interesado; el cual les fue notificado el once de junio siguiente, como consta en los respectivos acuses de los oficios de notificación y que se encuentra agregados a los autos.

Sin embargo, el Presidente y la Secretaria del referido Consejo Municipal en el plazo previsto en la ley, desde la notificación y hasta el día veintidós de junio de la presente anualidad, no habían dado contestación al requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor, según certificación del Titular de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, que obra agregada al expediente.

Siendo hasta el veintitrés de junio que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional únicamente el informe circunstanciado rendido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Progreso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, esto es transcurrieron doce días para que este órgano jurisdiccional recepcionara el relatado documento.

*En consecuencia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, consistentes en el retraso excesivo a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18, en relación con los diversos 90 y 91, todos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a un requerimiento bajo apercibimiento, a pesar de contar con la documentación respectiva; que no se trata de una conducta reincidente, y con el fin de evitar la repetición de tales conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral, debe imponerse **AMONESTACIÓN** por escrito al Presidente y Secretaria del Consejo Municipal de Progreso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

Asimismo, se le apercibe para que, en lo subsecuente, cumpla irrestrictamente con los requerimientos que le sean formulados por este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que de no ser así, se le impondrán las sanciones que conforme a la ley correspondan.

De igual forma se le hace del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de la dilación por parte del Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal de Progreso de realizar el trámite de ley para los efectos de que resuelva lo procedente en cuanto a la negligente conducta en que incurrieron los citados funcionarios electorales, la cual repercute en el debido funcionamiento del Instituto Electoral Local...

Además de que en los resolutivos **Segundo y Tercero** de la citada sentencia, señalan lo siguiente:

*“...**SEGUNDO.**- Se hace efectivo el medio de apremio decretado por auto de nueve de junio del actual, dictado por el Magistrado Instructor, como consecuencia del retraso excesivo a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 en relación con los diversos 90 y 91, todos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del requerimiento respectivo, por lo que se impone **AMONESTACIÓN** por escrito al Presidente y Secretaria del Consejo Municipal de Progreso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

***TERCERO.** Se le hace del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de la dilación por parte del Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal de Progreso de realizar el trámite de ley para los efectos de que resuelva lo procedente en cuanto a la negligente conducta en que incurrieron los citados funcionarios electorales, la cual repercute en el debido funcionamiento del Instituto Electoral Local...”*

25.- En virtud de lo anterior y que se ha hecho del conocimiento de esta autoridad por parte de la Sala Xalapa de las omisiones en que incurrieron el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán, consistentes en la dilación excesiva en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 en relación con los artículos 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cometidas dentro del expediente SX-JRC-107/2015, que llevaron a esa H. Sala a imponer una amonestación por escrito de los Ciudadanos Mitchell Francisco Domínguez Rivero y Zeidi Ivett Ordaz Jiménez, Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán, y dadas a conocer a este Consejo General por la propia Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, se propone instruir a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que se incluya en el expediente que de estos ciudadanos se tenga en el Instituto copia certificada del Presente Acuerdo, para los efectos pertinentes.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En virtud de la dilación excesiva en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 en relación con los artículos 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cometidas dentro del expediente SX-JRC-107/2015 así como la amonestación por escrito dada a los Ciudadanos Mitchell Francisco Domínguez Rivero y Zeidi Ivett Ordaz Jiménez, Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán; y dadas a conocer a este Consejo General por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz; se ordena a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que se incluya en el expediente que de estos ciudadanos se tenga en el Instituto copia certificada del Presente Acuerdo, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO.-Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia del presente Acuerdo a los Ciudadanos Mitchell Francisco Domínguez Rivero y Zeidi Ivett Ordaz Jiménez, Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán.

TERCERO.-Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán, para su conocimiento y cumplimiento.

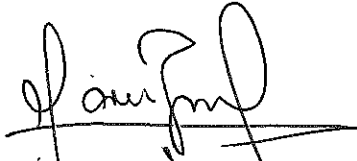
CUARTO.-Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

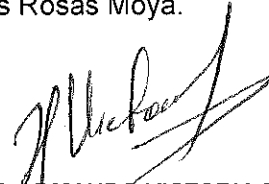
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO